



Perros peligrosos

(Dangerous Dogs)

Las definiciones siguientes se relacionan con esta sección de la ordenanza para asistir con la comprensión de significados específicos:

La MORDEDURA significará cualesquiera cortados, puntura, o la fractura de la piel o del tejido hecho con los dientes o los colmillos de cualquier animal.

EI PERRO PELIGROSO será definido de acuerdo con la sección 767.11, estatutos de la Florida (2005).

LESIÓN SEVERA significará cualquier lesión física que dé lugar a huesos quebrados, a punturas múltiples, o a desfigurar las laceraciones que requieren suturas o la cirugía reconstructiva, sin importar la permanencia de cualquier desfiguración.

EI RECINTO APROPIADO significará pluma o estructura con seguridad incluida y bloqueada, conveniente prevenir la entrada de otros perros, gatos, o a niños jóvenes y diseñado evitar que el perro o el gato se escape sobre, bajo, o a través de estructura y también proporcionará la protección contra los elementos de una manera humana.

Lo que sigue es directamente de la ordenanza animal 12-10 Sección

Sec. 2-4-10: Animales viciosos y perros peligrosos

A. Animales viciosos

1. El dueño o el guardián de un perro o de un gato será con violación de esta ordenanza si su perro o gato, cuando es no provocado, muerde, ataca, pone en peligro, o inflige lesión en un animal, o un ganado humano, doméstico; o daño a los bienes de las causas, mientras que en el público o la propiedad privada; o persigue o se acerca a un individuo sobre las calles, las aceras, o cualquier argumento público en una manera amenazadora o una actitud evidente del ataque.
2. No encontrarán al dueño con violación de esta sección para ninguna lesión a una persona que, cuando tal lesión fue sufrida, confiaba la infracción voluntariosa o el otro agravio o crimen sobre las premisas ocupadas por el dueño del perro o del gato o era de tomadura de pelo, que atormentaba, que abusaba, o que asaltaba del perro o del gato.

Los servicios animales del condado del *Manatee

* 305 - el Palmetto del oeste de la 25ta calle, la Florida 34221*

* (941) 742-5933 * ENVÍAN (941) 723-4708* por fax

Perros peligrosos (continuos)

3. Las violaciones de esta sección pueden constituir la prueba del “conocimiento anterior de las propensiones peligrosas de un perro” bajo sección 767.13 (2), estatutos de la Florida (2005).

B. Perros peligrosos

Las provisiones del capítulo 767, estatutos de la Florida (2005), referente a perros peligrosos se adoptan en su totalidad como parte de esta ordenanza. Todos los procedimientos, las regulaciones, los requisitos, y las restricciones referentes a perros peligrosos son aplicables bajo esta ordenanza, y una violación del estatuto constituirá una violación de esta ordenanza. Cada día el dueño de un perro peligroso no puede conformarse con los requisitos de esta sección o los requisitos de la sección 767.12, estatutos de la Florida (2005), constituirán una ofensa separada y distinta.

1. Los procedimientos administrativos serán aprobados por el administrador del condado, o su designé, con respecto investigaciones del perro, audiencias, y a súplicas peligrosas. Los procedimientos se pueden enmendar o modificar, de vez en cuando, por el administrador del condado o su designé.
2. La división publicará solamente certificados de registro y sus renovaciones a los individuos, que son por lo menos dieciocho (18) años de edad, pagan el honorario apropiado, y la actual prueba suficiente de los requisitos proporcionados para en la sección 767.12, estatutos de la Florida (2005). Además de esos requisitos, el dueño de los perros debe:
 - (a) Esterilice el perro dentro de 30 días naturales de ser peligroso declarado;
 - (b) Proporcione la prueba de la división de un certificado médico actual para el perro publicado por un veterinario;
 - (c) Tenga el perro microchipped y colocado al dueño en su dirección actual;
 - (d) Señalización aprobada poste obtenida de la división en los intervalos determinados por la división y en todas las entradas a la característica;

Perros peligrosos (continuos)

- (e) Proporcione un recinto seguro para confinar correctamente el perro, según lo determinado por la división, que puede estar dentro de una perrera del dueño de la vivienda o que mida un mínimo de cuatro (4) pies por ocho (8) pies, que no comparte el cercado común con el perímetro de las premisas, y que consiste en una tapa y los lados hechos por lo menos de once (11) calibran el alambre del acoplamiento de cadena asegurado a un piso concreto encajando alambre en el concreto o por otros medios como pre-aprobados por la división;
 - (f) Proporcione el acceso a la característica y al perro para ningunas menos de dos inspecciones anualmente por la división para verificar conformidad con las provisiones de esta ordenanza y capítulo 767, estatutos de la Florida (2005).
 - 3. La división puede proporcionar la notificación a los vecinos apropiados y al público que los aconseja de la presencia de un perro peligroso declarado. Las fotografías del perro pueden ser utilizadas en proveer del público el acceso de Internet a la información peligrosa del perro.
 - 4. La división puede confiscar cualquier perro clasificado como peligroso para la eutanasia como resultado de la falta del dueño de conformarse con lo que sea requisitos del capítulo 767, los estatutos de la Florida (2005), o cualquier requisito de esta sección. Si la división confisca cualquier perro bajo esta sección, el aviso de la suficiente causa de confiscar el animal será proporcionado en la escritura al dueño de acuerdo con la sección 767.12, estatutos de la Florida (2005).
 - 5. El perro será sostenido para diez (10) los días laborales después de que proporcionen este aviso escrito y se destruyan después de eso el dueño de una manera expeditiva y humana. El dueño puede solicitar una audiencia durante estos diez (10) período del día laboral. Si se lleva a cabo una audiencia, el perro no euthanized hasta que se hayan concluido todos los procedimientos administrativos.
- C. Perro peligroso previamente declarado; Ataque subsecuente
- 1. Si un perro declaró ataques peligrosos o muerde previamente un ser humano o un animal doméstico sin la provocación, de acuerdo con la sección 767.13, los estatutos de la Florida (2005), el dueño es culpable de un delito según lo dispuesto en esta ordenanza.

Los servicios animales del condado del *Manatee

* 305 - el Palmetto del oeste de la 25ta calle, la Florida 34221*

* (941) 742-5933 * ENVÍAN (941) 723-4708* por fax

Perros peligrosos (continuos)

2. El dueño será responsable de cualquier coste del embarque y de otros honorarios como puede ser requerido guardar a humanamente y con seguridad el perro durante cualquier procedimiento de la audiencia o de la súplica, incluyendo cualesquiera y todos los honorarios investigadores acrecentó por la división.
3. Si el dueño archiva un pedido escrito oportuno una audiencia, la división puede no destruir el perro mientras que la súplica es pendiente. La única excepción sería prevenir el sufrimiento innecesario por el animal según lo determinado por dos veterinarios.

Los servicios animales del condado del *Manatee

*** 305 - el Palmetto del oeste de la 25ta calle, la Florida 34221***

*** (941) 742-5933 * ENVÍAN (941) 723-4708* por fax**